

FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO
DE LEY DE REFORMA TRIBUTARIA HACIA
UN PACTO FISCAL POR EL DESARROLLO
Y LA JUSTICIA SOCIAL (BOLETÍN
N° 15170-05).

Santiago, 21 de octubre de 2022

N° 206-370/

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADAS Y
DIPUTADOS

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esta H. Corporación:

AL ARTÍCULO PRIMERO

1) Para sustituir el numeral 15) que modifica el artículo 53, por el siguiente:

"15) Reemplácese en el inciso tercero del artículo 53, la frase "del uno y medio por ciento" por "del cero coma nueve por ciento"."

2) Para sustituir el numeral 33) que incorpora un artículo 100 quater nuevo, por el siguiente:

"Artículo 100 quater.- Tendrán la calidad de denunciante anónimo las personas naturales que, de manera voluntaria y en la forma que establezca el Servicio mediante resolución, colaboren con investigaciones de hechos constitutivos de delitos tributarios aportando antecedentes



sustanciales, precisos, veraces, comprobables y desconocidos para el Servicio, para la detección, constatación o acreditación de éstos, o de la participación del presunto infractor o imputado de dichos delitos. No tendrán la calidad de denunciante anónimo quienes hayan incurrido en la conducta sancionada o ejerzan un cargo de administración o dirección respecto de la entidad denunciada cuando corresponda. Del mismo modo, no podrán acogerse al procedimiento señalado en este artículo las personas naturales querelladas, con una investigación formalizada en su contra, acusadas o que se encuentren cumpliendo condena, por delitos tributarios. Lo mismo regirá cuando respecto de cualquiera de los sujetos mencionados, se haya ejercido la facultad de perseguir la multa de acuerdo al procedimiento previsto en el artículo 100 bis o en el artículo 161, ni quienes hayan recibido la información de las personas inhabilitadas en los términos de este inciso.

La calidad de denunciante anónimo se adquiere a partir de la dictación de la resolución fundada que emita el Servicio en la que se indique el cumplimiento de los requisitos del inciso anterior, la cual deberá ser notificada al denunciante mediante correo electrónico. La resolución del Servicio a que se refiere este inciso, así como la identidad del denunciante anónimo, tendrán el carácter de secreto, salvo que el mismo denunciante renuncie a dicho anonimato. Las Policías, a requerimiento del Servicio, deberán adoptar todas las medidas de protección para el denunciante que sean pertinentes según las necesidades de cada caso.

Quien solicite que se le otorgue la calidad de denunciante anónimo, aportando antecedentes a sabiendas de que éstos son falsos o fraudulentos, será sancionado con las penas de presidio menor en su grado medio a máximo y multa de 15



unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las acciones que el denunciado pudiese interponer para resarcir los perjuicios causados. En caso de que el sancionado tuviere la calidad de denunciante anónimo según lo dispuesto en el inciso anterior, de forma adicional perderá dicha calidad.

La resolución señalada en el inciso segundo anterior y la identidad del denunciante anónimo, así como aquellos antecedentes que pudiesen servir para su identificación, tendrán el carácter de reservados conforme las reglas establecidas en los artículos 35 y 206, y no podrán ser divulgados en forma alguna, pudiendo ser utilizados únicamente para cumplir con los objetivos de investigación que le son propios, salvo que el mismo denunciante renuncie a dicho anonimato. Toda persona que haya tomado conocimiento de la identidad de un denunciante anónimo o de quien haya solicitado tal calidad de conformidad al inciso anterior, tendrá el deber de guardar secreto respecto de cualquier antecedente que permita identificar a dicho denunciante, siéndole aplicable la facultad de abstenerse de declarar únicamente sobre dichos antecedentes, en los términos previstos en el artículo 303 del Código Procesal Penal y artículo 360 del Código de Procedimiento Civil. La infracción de la reserva de la información obtenida mediante las disposiciones de este artículo se sancionará con multa de 10 a 30 unidades tributarias mensuales. En caso de que el infractor desempeñe funciones en el Servicio u otro organismo público, dicha infracción será sancionada, además, con la pena de reclusión menor en cualquiera de sus grados. Asimismo, dará lugar a responsabilidad administrativa y se sancionará con destitución del cargo.



De igual forma, la identidad de aquellas personas que soliciten la calidad de denunciante anónimo y entreguen antecedentes relativos a hechos constitutivos de delitos tributarios y aduaneros tendrá el carácter de secreta, aun cuando tales antecedentes no sean suficientes para dictar la resolución referida en el inciso segundo de este artículo, a menos que proceda lo dispuesto en el inciso tercero.

El denunciante anónimo que colabore con el Servicio, de conformidad a este artículo no será penal ni administrativamente responsable por efectuar dicha colaboración. Asimismo, tampoco será civilmente responsable por los perjuicios que se produzcan por el solo hecho de realizar la referida colaboración, salvo que proceda la excepción establecida en el inciso tercero.”.



Dios guarde a V.E.,



GABRIEL BORIC FONT
Presidente de la República



MARIO MARCEL CULLELL
Ministro de Hacienda





Informe Financiero Complementario

Proyecto de ley de Reforma Tributaria hacia un Pacto Fiscal por el Desarrollo y la Justicia Social

Boletín N° 15.170-05

I. Antecedentes

Las siguientes indicaciones (N° 206-370) modifican el Proyecto de ley de Reforma Tributaria hacia un Pacto Fiscal por el Desarrollo y la Justicia Social, introduciendo los siguientes cambios principales:

1. Se realiza una baja general a la tasa de interés penal, de 1,5% a 0,9%, modificando una indicación previa en la que se realizaba esta rebaja para cierto tipo de empresas.
2. Se reemplaza el artículo 100 quarter, sobre denunciante anónimo, explicitando que respecto de la persona que denuncia fraudulentamente o sin antecedentes proceden las acciones civiles o penales que corresponda, pudiendo el afectado emprender las acciones respectivas.

III. Efecto de las indicaciones sobre el Gasto Fiscal

Respecto de la reducción de la tasa de interés penal, debido a que estos ingresos son inciertos y sólo se generan producto del no pago de impuestos que se estima se recaudarán, su reducción no se contempla como un menor ingreso. El resto de las funciones señaladas se realizarán con recursos y dotación vigentes de los organismos involucrados. Considerando lo anterior, estas indicaciones **no irrogarán un mayor gasto fiscal** respecto de los informes financieros precedentes

Cabe señalar que las presentes indicaciones no representan cambios respecto de la recaudación señalada en los informes financieros precedentes.

IV. Fuentes de información

- Mensaje N°206-370, de S.E. el Presidente de la República con el que formula indicaciones al proyecto de ley de Reforma Tributaria hacia un Pacto Fiscal por el Desarrollo y la Justicia Social





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 207GG

I.F. N° 209/21.11.2022
I.F. N° 190/17.10.2022

I.F. N° 174/04.10.2022
I.F. N° 100/06.07.2022



J. Martínez Fariña
JAVIERA MARTINEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos



Visado Subdirección de Presupuestos:

Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:



Visado División de Finanzas Públicas:

